

## CONCILIACION

### ESTADOS UNIDOS - PROHIBICION DE LAS IMPORTACIONES DE ATUN Y PRODUCTOS DE ATUN PROCEDENTES DEL CANADA

*Informe del Grupo especial adoptado el 22 de febrero de 1982  
(L/5198 - 29S/97)*

#### I. *Introducción*

1.1 En una comunicación de fecha 21 de enero de 1980, distribuida a las partes contratantes, el Gobierno del Canadá se quejó de que la prohibición de importar atún y productos de atún procedentes del Canadá decretada por el Gobierno de Estados Unidos el 31 de agosto de 1979 era discriminatoria y contraria a las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General y menoscababa las ventajas resultantes para el Canadá de dicho Acuerdo. Al mismo tiempo, el Gobierno del Canadá pedía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo XXIII, párrafo 2, que se estableciera un grupo especial encargado de examinar la compatibilidad con el Acuerdo General de la prohibición decretada por Estados Unidos de importar atún y productos de atún procedentes del Canadá (L/4931).

1.2 El Consejo examinó la cuestión en su reunión del 29 de enero de 1980, en la que el representante del Canadá expresó la esperanza de que el asunto pudiera ser todavía resuelto satisfactoriamente entre las partes interesadas. Sin embargo, también esperaba que si no se podía llegar a una solución, el Consejo estuviese dispuesto a establecer un grupo especial en su próxima reunión. El representante del Perú apoyó la petición del Canadá tendiente a la institución de un grupo especial (C/M/138).

1.3 No habiéndose llegado a ninguna solución, el Consejo volvió a discutir la cuestión en su reunión del 26 de marzo de 1980, en la que el representante del Canadá renovó su petición de establecimiento de un grupo especial y el representante del Perú volvió a manifestar su apoyo a la petición canadiense. El representante de los Estados Unidos, recordando que la medida había sido tomada de conformidad con la Ley estadounidense de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías, dijo que su delegación no veía la necesidad de establecer un grupo especial puesto que se seguían desplegando esfuerzos para resolver el asunto, pero no se opondría a dicho establecimiento. El Consejo acordó establecer un grupo especial con el mandato siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General, el asunto sometido a las PARTES CONTRATANTES por el Canadá, referente a las medidas adoptadas por los Estados Unidos con respecto a las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá (L/4931) y hacer las constataciones necesarias para ayudar a las PARTES CONTRATANTES a formular recomendaciones o resolver sobre la cuestión, conforme a lo dispuesto en el artículo XXIII."

El Consejo autorizó además a su Presidente a nombrar al Presidente y a los Miembros del Grupo especial en consulta con las dos partes interesadas (C/M/139).

1.4 En consecuencia, el Presidente del Consejo nombró a las siguientes personas:

Presidente:	Embajadora A. Auguste (Trinidad y Tabago)
Miembros:	Sr. T.H. Chau (Reino Unido, Asuntos relativos a Hong Kong)
	Sr. J.-D. Gerber (Suiza)

(C/M/141).

1.5 En la reunión celebrada por el Consejo el 10 de noviembre de 1980 el Presidente hizo saber que la Embajadora A. Auguste había sido transferida de Ginebra a otro lugar y no podía presidir el Grupo especial. Informó también al Consejo de que después de haber consultado con las dos partes, el Sr. P. K. Williams (Reino Unido) había asumido la presidencia del Grupo (C/M/144).

1.6 En el curso de su labor el Grupo oyó declaraciones de los representantes del Canadá y de los Estados Unidos. Los documentos y la información presentados por ambas partes, sus respuestas a las preguntas hechas por el Grupo especial y la documentación pertinente del GATT sirvieron de base para el examen de la cuestión litigiosa.

## II. *Hechos*

2.1 El 31 de agosto de 1979, los Estados Unidos prohibieron las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá.<sup>1</sup> Esta medida siguió al apresamiento de 19 pesqueros y al arresto por las autoridades canadienses de cierto número de pescadores estadounidenses que se dedicaban a la pesca de atún blanco o albacora dentro del límite de 200 millas de la costa occidental del Canadá sin autorización del Gobierno canadiense, en aguas que el Canadá consideraba situadas bajo su jurisdicción pesquera y que los Estados Unidos consideraban fuera de la jurisdicción de Estado alguno en lo relativo a la pesca del atún.

2.2 La prohibición fue decretada por Estados Unidos en aplicación del artículo 205 (Prohibiciones de Importación) de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías. Se informó al Grupo especial de que ese artículo 205 disponía entre otras cosas que si el Secretario de Estado determinaba que un barco de pesca estadounidense que pescara en aguas situadas fuera del mar territorial de una nación extranjera, tal como lo reconocían los Estados Unidos, fuese apresado por una nación extranjera como consecuencia de una pretensión de jurisdicción no reconocida por los Estados Unidos, el Secretario del Tesoro adoptaría inmediatamente las medidas necesarias y procedentes para prohibir la importación de pescado procedentes de la pesquería extranjera de que se tratase.

2.3 Se informó además al Grupo especial de que, en las circunstancias antes especificadas, los Estados Unidos tenían que prohibir las importaciones de toda clase de pescado y productos de pescado procedentes de la pesquería implicada del país que tomase la medida. Como los Estados Unidos no reconocían la pretensión canadiense de jurisdicción en materia de pesca del atún en las aguas donde habían sido apresados los barcos, el artículo 205 exigía la imposición de las medidas adoptadas. Se informó también al Grupo especial de que la Ley daba poder discrecional al Secretario de Estado para recomendar una prohibición de importación más amplia que abarcara otras clases de pescado o productos de pescado de la nación extranjera interesada, pero que en ese caso no se había ejercido tal poder discrecional. El poder ejecutivo no tenía facultades para renunciar a aplicar las disposiciones del artículo 205. Sin embargo la legislación disponía que si el Secretario de Estado constataba que ya no existían las razones por las que se había decretado la prohibición de importar, debía notificarlo al Secretario del Tesoro, el cual debería levantar prontamente la prohibición de importar.

2.4 La prohibición de importar dictada por los Estados Unidos afectaba a las importaciones de las siguientes partidas del arancel estadounidense: ex 110.10 (atún fresco, refrigerado o congelado), 112.30 y 112.34 (atún envasado sin aceite), 112.90 (atún envasado en aceite), y 113.56 (atún envasado en grandes latas, sin aceite). En el cuadro 1 se indican las importaciones estadounidenses de atún y productos de atún procedentes del Canadá en los años 1976 a 1979.

---

<sup>1</sup>Estados Unidos - Federal Register, vol. 44, p. 53118 (12 de septiembre de 1979).

CUADRO 1

Importaciones estadounidenses procedentes del Canadá de atún y productos de atún  
1976-1979

Especies	1976		1977		1978		1979	
	Millares de libras	Millares de US	Millares de libras	Millares de US	Millares de libras	Millares de US	Millares de libras	Millares de US
Atún blanco o albacora	320,9	180,2	0	0	9,5	6,9	24,9	8,3
Rabil	0,5	0,6	826,1	119,2	32,5	20,6	122,6	26,5
Barrilete	150,0	33,8	546,4	54,7	90,4	9,0	88,2	8,8
Otros, n.e.p.	1.693,7	1.435,3	1.375,4	1.459,5	238,6	136,4	4,0	1,9
Total	2.165,1	1.649,9	2.747,9	1.633,3	371,0	172,9	239,7	45,6

Fuente: Servicio Nacional de Pesca Marítima de los Estados Unidos (US National Marine Fisheries Service).

2.5 El 16 de octubre de 1979 el Canadá envió a los Estados Unidos una nota en la que manifestaba que la medida adoptada acerca del atún y los productos de atún procedentes del Canadá era contraria a las obligaciones que incumbían a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General y en la que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General, pedía al Gobierno de los Estados Unidos que levantara la prohibición inmediatamente. Los Estados Unidos, en su respuesta, hicieron referencia a la consulta sobre pesca que habían celebrado en septiembre de 1979, en la que se acordó continuar las conversaciones. Los Estados Unidos expresaron la esperanza de que la continuación de las conversaciones conduciría a una solución mutuamente satisfactoria del problema y que se encontraría una base para levantar la prohibición.

2.6 En diciembre de 1979, funcionarios de los Estados Unidos y del Canadá sostuvieron consultas con arreglo al párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General, pero no consiguieron resolver el asunto. En enero de 1980, las autoridades canadienses, invocando el párrafo 2 del artículo XXIII, solicitaron que se estableciera un grupo especial del GATT para examinar la cuestión.

2.7 El 29 de agosto de 1980, después de un acuerdo provisional con el Canadá sobre la pesca del atún blanco o albacora, el Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales informó a la Secretaría de que sus autoridades habían decidido levantar la prohibición de las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá. Esa prohibición fue levantada el 4 de septiembre de 1980.<sup>1</sup>

2.8 El 3 de diciembre de 1980 el Grupo especial celebró una reunión con ambas partes para determinar su actitud en cuanto a la continuación de su labor, visto el levantamiento por los Estados Unidos de la prohibición de las importaciones, y para pedir más aclaraciones acerca del acuerdo provisional a

<sup>1</sup>Estados Unidos - Federal Register, vol. 45, p. 58459 (3 de septiembre de 1980).

que se hace referencia en el párrafo 2.7 *supra*. En esa reunión el representante del Canadá subrayó que la posibilidad de imponer nuevas prohibiciones a la importación de productos canadienses de la pesca seguía existiendo en tanto que el artículo 205, apartado a), 4), c) de la Ley estadounidense de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías exigiera la imposición de prohibiciones de la importación de pescado y productos de pescado en respuesta a las medidas que tomase el Canadá para dar aplicación a su legislación en lo relativo a las zonas de jurisdicción canadiense<sup>1</sup> no reconocidas por los Estados Unidos. El representante del Canadá sostuvo que el Grupo especial debería por consiguiente continuar su labor con objeto de llegar a conclusiones sustantivas. El representante de Estados Unidos informó al Grupo especial de que sus autoridades dudaban de la necesidad de proseguir el asunto, puesto que la medida en examen había sido completamente eliminada, pero declaró que sus autoridades seguirían cooperando con el Grupo especial si éste decidía proseguir el examen del asunto. Además, ambas partes informaron al Grupo especial acerca de los detalles del acuerdo provisional. Se dijo que ese acuerdo era un paso hacia la celebración, en el próximo año, de negociaciones entre ambos gobiernos sobre un tratado bilateral. Al final de esa reunión, el Grupo especial pidió que se le dieran más informaciones sobre la negociación de un tratado bilateral.

2.9 En una carta de fecha 19 de diciembre de 1980, respondiendo a la petición del Grupo especial, que había solicitado información sobre las negociaciones relativas a un tratado bilateral, el representante del Canadá reiteró la opinión de que seguía existiendo la amenaza de la prohibición de importaciones de productos de la pesca en virtud del artículo 205 de la Ley sobre Conservación y Administración de Pesquerías.

2.10 Luego, en una carta de fecha 9 de enero de 1981, en la que también se informaba sobre el estado de las negociaciones para la celebración de un tratado bilateral sobre la pesca del atún, el representante de Estados Unidos expresó ciertas reservas acerca de la necesidad o la conveniencia de seguir examinando el asunto en el GATT, aunque añadió que, no obstante esa reserva, los Estados Unidos prestarían toda su colaboración al Grupo especial, si éste seguía examinando el asunto.

2.11 En una carta dirigida al Presidente del Grupo especial, con fecha 9 de marzo de 1981, el representante de Estados Unidos informó al Grupo especial de que el Canadá y los Estados Unidos habían terminado las negociaciones sobre el tratado y que esperaban proceder a la firma del mismo en un futuro próximo. Señaló también que en el tratado se preveía que la pesca del atún blanco o albacora del Pacífico no estaría sujeta a prohibición en virtud del artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías.

2.12 En una carta dirigida al Presidente del Grupo especial, también con fecha 9 de marzo de 1981, el representante del Canadá envió al Grupo especial copia de una minuta recibida de las autoridades estadounidenses que confirmaba que si en una zona en la que los Estados Unidos ejercían jurisdicción en materia de pesca, el Canadá intentase ejercer jurisdicción no reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos<sup>1</sup> apresando a un barco de los Estados Unidos, el Gobierno de este último país vendría automáticamente obligado por el artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías a prohibir la importación de pescado procedente de la pesquería en cuestión.

2.13 En una carta al Presidente del Grupo especial, de fecha 9 de junio de 1981, el representante de Estados Unidos confirmó que el 26 de mayo de 1981 el Canadá y los Estados Unidos habían firmado el tratado sobre los barcos atuneros (albacora del Pacífico) y sus privilegios portuarios, tratado que sustituiría al acuerdo provisional de 1980.

---

<sup>1</sup>El Grupo especial no se ocupó de la cuestión de si las pretensiones en materia de jurisdicción estaban fundadas, por considerar que esta cuestión no estaba comprendida en su mandato.

2.14 En una carta dirigida al Presidente del Grupo especial con fecha 7 de agosto de 1981, el representante de Estados Unidos confirmó que el 29 de julio de 1981 el tratado había entrado en vigor mediante el canje de instrumentos de ratificación efectuado en esa fecha entre las dos partes.

### III. Argumentos principales

#### a) *De orden general*

3.1 El representante del *Canadá* declaró que la prohibición impuesta el 31 de agosto de 1979 por los Estados Unidos a la importación de productos de atún del Canadá era incompatible con las obligaciones que incumbían a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General y concretamente de sus artículos I, XI y XIII. Sostuvo que la prohibición de Estados Unidos constituía a primera vista una anulación de las ventajas resultantes para el Canadá de las concesiones incluidas en la Lista XX y consolidadas en virtud del artículo II. La prohibición estadounidense de las importaciones de atún y productos de atún era claramente incompatible con la obligación que tenían los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo XI de no imponer ni mantener -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de ningún producto del territorio de otra parte contratante. El carácter discriminatorio de la prohibición estadounidense constituía una clara infracción de lo dispuesto en los artículos I y XIII, a saber, que no se puede imponer prohibición alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante a menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país. Sostuvo además que había sido establecido por las PARTES CONTRATANTES que en los casos en que hubiera infracción de las disposiciones del Acuerdo General, la medida constituiría a primera vista un caso de anulación o menoscabo.<sup>1</sup>

3.2 El representante manifestó también que las exportaciones anuales canadienses de los productos de que se trataba habían representado un promedio de 1,2 millones de dólares EE.UU. durante el período 1976-1978.

3.3 Refiriéndose a las consultas celebradas con arreglo al párrafo 1 del artículo XXIII, el representante del Canadá dijo que durante las mismas la delegación de Estados Unidos no había discutido que la medida adoptada por su país acerca de las importaciones de atún procedentes del Canadá fuese incompatible con el Acuerdo General y había indicado que los Estados Unidos estaban dispuestos a negociar una compensación o incluso a estudiar la posible retirada compensatoria de concesiones por el Canadá. Sin embargo, la opinión canadiense era que la compensación no significaba una solución satisfactoria del asunto.

3.4 El representante del Canadá dijo que las medidas en examen habían sido tomadas por Estados Unidos con motivo de una ley nacional que había sido designada específicamente para unas especies migratorias de atún, con objeto de atender a los intereses comerciales de un poderoso grupo de presión de los pescadores de atún de la costa occidental. Declaró también que el importante principio envuelto en ese litigio comercial era el de si una parte contratante tenía o no tenía el derecho de infringir obligaciones dimanantes del Acuerdo General utilizando medidas comerciales para ejercer una presión bilateral en esferas extrajeras al comercio.

3.5 El representante de *Estados Unidos* señaló que, sin perjuicio de la posición de su país en lo relativo a las disposiciones del GATT invocadas por el Canadá, los Estados Unidos consideraban que su actuación estaba plenamente justificada en virtud del apartado g) del artículo XX del Acuerdo General, según el cual las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables estaban exentas de las demás obligaciones del Acuerdo General. El delegado sostuvo que la prohibición estadounidense

---

<sup>1</sup>IBDD, 11S/100.

de las importaciones de atún y productos de atún no era discriminatoria, pues se habían adoptado medidas similares por razones análogas contra las importaciones procedentes de otros países (por ejemplo, Costa Rica y Perú). Siguió diciendo que la medida adoptada por los Estados Unidos no estaba en absoluto motivada por consideraciones comerciales, pues se aplicaba a unos flujos comerciales valorados en tan sólo unos 175.000 dólares EE.UU., cuando el valor total de las importaciones estadounidenses de atún y productos de atún había sido de unos 330.000 millones de dólares en 1978.

3.6 El representante de Estados Unidos expresó la opinión de que la diferencia objeto de examen por el Grupo especial se refería principalmente a problemas de pesca y en particular a la necesidad de un programa internacional racional de conservación y explotación de los bancos de atún. A este respecto dijo que durante las consultas celebradas con arreglo al párrafo 1 del artículo XXIII, su Gobierno, teniendo en cuenta lo pequeño del comercio implicado, se había mostrado dispuesto a contemplar la compensación más bien que a empezar una larga discusión sobre las posiciones respectivas de una y otra parte frente al Acuerdo General. Sin embargo, no podía aceptar que una oferta de contemplar un arreglo comercial para evitar complicaciones en un asunto de pesca pudiera en modo alguno perjudicar la posición de Estados Unidos ante el Grupo especial.

b) *Justificación en virtud del párrafo g) del artículo XX*

3.7 El representante de Estados Unidos sostuvo que las medidas impuestas por su país para restringir las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá estaban justificadas con arreglo al apartado g) del artículo XX y reunían cada una de las condiciones necesarias para estar amparadas por dicho artículo.

3.8 Explicó que el primer elemento que demostraba que las medidas estaban justificadas con arreglo al apartado g) del artículo XX era que se trataba de un recurso natural agotable. A este respecto, no podía dudarse de que los bancos de atún estaban potencialmente expuestos a la sobreexplotación y al agotamiento. Según un inventario preliminar realizado por el Servicio Nacional de Pesca Marítima de Estados Unidos (United States National Marine Fisheries Service) el atún blanco o albacora estaba siendo intensamente explotado, del mismo modo que lo era el rabil del Atlántico. El rabil del Pacífico se encontraba en peligro inminente y los bancos de atún rojo, tanto en el Atlántico como en el Pacífico, se encontraban en peligro inminente y quizás estaban agotados.

3.9 En opinión del representante, las medidas tomadas por Estados Unidos cumplían plenamente las demás condiciones del apartado g) del artículo XX, puesto que se habían adoptado junto con medidas encaminadas a restringir la producción y el consumo nacionales de atún, aunque no específicamente de atún albacora; se referían a la conservación del atún porque se tomaban con objeto de evitar las amenazas a las que estaba expuesto el enfoque internacional de la administración de las pesquerías que Estados Unidos consideraba indispensable para la conservación de los bancos mundiales de atún; no se aplicaban en forma que supusiera una discriminación arbitraria o injustificable entre países en los que prevalecían las mismas condiciones, como lo demostraban las restricciones mantenidas contra Perú y Costa Rica. Recordando que las medidas adoptadas en virtud del artículo XX no deben ser utilizadas de manera que constituya una restricción encubierta del comercio internacional, el representante señaló que el motivo de la medida adoptada por Estados Unidos no tenía en absoluto nada de comercial. El efecto comercial era casi teórico. En el cuadro 2 se dan las cifras correspondientes a la producción y al consumo estadounidense de atún.

CUADRO 2

Estados Unidos: producción y consumo de atún  
(en millares de libras)

Especies	1978	1979	1980
<i>Producción</i>			
Total	408.878	364.476	399.432
atún blanco	37.308	15.418	15.872
patudo	1.283	2.934	2.277
atún rojo	13.690	14.897	7.991
bonito del Pacífico o bacoreta	150	126	535
bonito listado o barrilete	151.596	120.104	179.443
rabil	203.594	210.227	192.182
otras	1.257	770	1.132
<i>Consumo<sup>a</sup></i>			
Total	721.942	716.646	664.727

<sup>a</sup>Comprende únicamente el consumo de atún enlatado, ya que el consumo de atún fresco es pequeño.

Fuente: Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales.

3.10 El representante sostuvo que la conservación de los bancos de atún en todo el mundo era uno de los principales objetivos de los acuerdos internacionales en los que participaban tanto el Canadá como los Estados Unidos, a saber, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAAT)<sup>1</sup> y la Convención Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). El orador explicó que la CIAAT se ocupa de los bancos de atún del Pacífico Oriental, comprendidos los de atún blanco o albacora, que son objeto de litigio entre Estados Unidos y Canadá. Las limitaciones aplicadas por

<sup>1</sup>Los países miembros de la CIAAT son Canadá, Japón, Francia, Panamá, Nicaragua y Estados Unidos. Costa Rica y México se retiraron de la CIAAT en 1978 y 1979 respectivamente. Desde 1977 se está trabajando en la renegociación de la Convención de la CIAAT. En esas negociaciones, Estados Unidos han expresado la opinión de que la organización que se establezca por la nueva Convención debe tener, como tiene la CIAAT, atribuciones sobre todos los bancos de atún y peces afines en el Pacífico Oriental, con inclusión de los bancos de atún blanco o albacora que se encuentran frente a las costas occidentales de América del Norte, Central y del Sur. Canadá, por otra parte, ha indicado que en su opinión la nueva Convención sólo debería establecer acuerdos internacionales relativos al atún tropical, dados los problemas especiales que presenta su pesca. El atún de las zonas templadas (con inclusión del atún blanco o albacora) no debería estar comprendido en los nuevos acuerdos porque esas especies, en opinión del Canadá, son totalmente diferentes por lo que se refiere a su distribución y a los métodos para su pesca.

los Estados Unidos a las capturas de atún figuran en el cuadro 3. Explicó también el orador en detalle las recomendaciones de la CIAAT para la conservación del rabil y la forma en que los Estados Unidos las aplican por medio de la Ley sobre las convenciones relativas al atún (Tuna Conventions Act). En cambio, por lo que se refiere al atún blanco o albacora, no se ha adoptado todavía ninguna recomendación de la CIAAT en materia de conservación.

3.11 El representante de Estados Unidos dijo además que la captura por el Canadá de 19 barcos atuneros estadounidenses comprometía gravemente el enfoque internacional de la CIAAT en cuanto a la administración de la pesca. Al apresar barcos que antes habían pescado frente a sus costas sin ser molestados, cuando los bancos de atún blanco habían emigrado hacia allá, el Canadá había adoptado un enfoque unilateral de la administración de la pesca. Además, en la CIAAT el Canadá había indicado que no estaba dispuesto a aplicar el enfoque internacional de la administración al atún blanco, que es la única especie de atún que entra en su zona de pesca de 200 millas de la costa oeste. A este respecto, el orador recordó que el atún era el único, entre los principales peces marinos pescados para la alimentación humana, que practicaba grandes migraciones y que por esta razón las medidas unilaterales no servían para conservar con eficacia los bancos mundiales de atún. Era inútil que un Estado costero limitase la captura cuando un banco de atún se encontraba en sus aguas, si ese mismo banco sería explotado excesivamente cuando se encontrase en las aguas de otro Estado o en alta mar. El orador consideraba que las medidas unilaterales serían contraproducentes desde el punto de vista de la conservación porque desalentarían la cooperación internacional que era indispensable para impedir la sobreexplotación de las especies migratorias en las zonas no sujetas a restricciones.

CUADRO 3

Limitaciones de las capturas de atún aplicadas por los Estados Unidos en cumplimiento de los programas de administración de pesquerías de la CIAAT y de la CICAA

<i>Zona de Pesca</i>	<i>Especie</i>	<i>Tipo de medida</i>
<i>Pacífico Este</i>	Rabil	1966-78 Clausura de la campaña de pesca en fecha variable; estos últimos años hacia mediados de abril.
		1979 Clausura de la campaña de pesca de 20 de julio
		1980 No se dicta clausura
<i>Océano Atlántico</i>	Rabil	Desde 1972 No se permite la pesca de rabiles de un peso inferior a 3,2 kg <sup>a</sup>
	Atún rojo	a) Desde 1974: no se permite la pesca de atunes de un peso inferior a 6,4 kg <sup>a</sup> b) Limitación cuantitativa por países calculada sobre la base de las capturas anuales medias de cada uno hasta 1974
	Patudo	Desde 1974: no se permite la pesca de atunes de un peso inferior a 3,2 kg <sup>a</sup>

<sup>a</sup>Pescado entero

*Fuente:* Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales.

3.12 El representante explicó también al Grupo especial que la prohibición de la importación de atún y productos de atún procedentes del Canadá había sido impuesta en virtud del artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías y que había que considerarla en el contexto de las leyes aplicables a la conservación del atún y los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos para promover la cooperación internacional en la materia. En el artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías se citaban las constataciones del Congreso según las cuales los bancos de muchas especies de atún estaban agotados o corrían peligro de agotamiento pero que con una debida administración de esas especies se podían obtener rendimientos satisfactorios. Uno de los objetivos del artículo 205 de la mencionada ley era alentar a los demás países a colaborar en la conservación internacional del atún. Las disposiciones que preveían la prohibición de las importaciones de pescado procedentes de un país que apresara a los barcos pesqueros estadounidenses respondían al propósito de disuadir a los demás países de que reclamaran unilateralmente una jurisdicción de 200 millas sobre los bancos de atún y apresaran a los barcos atuneros estadounidenses basándose en esa reclamación. Los Estados Unidos no pretendían ejercer jurisdicción sobre el atún en su zona de 200 millas.

3.13 El representante del *Canadá* estuvo de acuerdo en que el atún era un recurso natural agotable. Aunque sus autoridades no dudaban de que los Estados Unidos tenían un auténtico interés en la conservación de los bancos de atún, negó que las medidas en cuestión fuesen verdaderamente debidas al interés de los Estados Unidos por la conservación o guardasen relación alguna con las medidas encaminadas a promover o conseguir una mejor conservación. Sostuvo que el hecho concreto que había dado lugar a la prohibición de las importaciones no era el interés general de los Estados Unidos sobre la política y medidas del Canadá en relación con la conservación del atún, sino el apresamiento de varios buques pesqueros y la detención por las autoridades canadienses de pescadores estadounidenses que se dedicaban a la pesca de atún blanco o albacora, sin autorización, en el interior de la zona de jurisdicción pesquera frente a la costa oeste del Canadá. Los Estados Unidos y otro país eran los únicos que no reconocían la jurisdicción costera sobre el atún. A ese respecto merecía señalarse el hecho de que el contralor general de los Estados Unidos, en el informe que presentó al Congreso en diciembre de 1976, hizo referencia al artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías. Era evidente que no se refería a la conservación cuando dijo que la ley comprendía sanciones (artículo 205) destinadas a hacer frente a las consecuencias negativas previstas, para la pesca estadounidense del atún, de la imposición del límite de 200 millas. Por consiguiente, no era la conservación la preocupación principal de los autores de las disposiciones que dieron origen al litigio, sino más bien la existencia de una legislación interna canadiense y de otros países que podía tener el efecto de impedir que los barcos atuneros estadounidenses faenasen en las aguas costeras sometidas a la jurisdicción canadiense. El propósito de la legislación estadounidense era en realidad el de disuadir al Canadá y a otros países de aplicar sus leyes nacionales en detrimento de los intereses comerciales de la industria atunera estadounidense.

3.14 Además, la prohibición de las importaciones fue levantada, no cuando cambiaron las políticas de conservación de pesquerías del Canadá, sino cuando las autoridades canadienses y estadounidenses llegaron a un acuerdo provisional en el que se preveía el acceso recíproco de los atuneros de cada país a las aguas sometidas a la jurisdicción pesquera del otro más allá del límite de las 12 millas, y que contenía además otras disposiciones relativas al acceso a los puertos. En el acuerdo no había nada que guardase relación con la conservación del atún blanco ni de ninguna otra especie de atún.

3.15 Recordando que Canadá era miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAAT) desde 1968 y de la Convención Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) desde 1969 y que el Canadá había adoptado todas las recomendaciones de la CIAAT, el representante del Canadá dijo que su país no discrepaba de los Estados Unidos acerca de la cuestión de la colaboración internacional para la conservación del atún, sino acerca de los principios y los mecanismos por los que podía conseguirse una conservación eficaz. Señaló también el hecho de que la CIAAT nunca se

había ocupado de un régimen de administración del atún blanco ni podía demostrarse que la prohibición estadounidense de las importaciones de atún del Canadá contribuyera en manera alguna a una mejor conservación de esta especie.

3.16 Aunque el representante expresó reservas en cuanto a insistir mucho en cuestiones de pesquerías que no eran el objeto principal de la presente diferencia, sostuvo además que para poner a prueba la compatibilidad de la prohibición estadounidense de las importaciones con el apartado g) del artículo XX era también indispensable establecer si esa prohibición había sido o no aplicada junto con restricciones a la producción y el consumo nacionales.

3.17 A este respecto, el representante del Canadá recordó que la prohibición estadounidense de las importaciones de toda clase de atún y productos de atún procedentes del Canadá, independientemente de la especie de que se tratara, era resultado de la medida canadiense dirigida únicamente contra la pesca ilegal de atún blanco por los pescadores estadounidenses. Aunque por medio de limitaciones sobre las capturas permitidas había restricciones indirectas a la producción en los Estados Unidos de productos de atún de especies distintas del atún blanco, no parecían éstas guardar relación alguna con la prohibición discriminatoria de las importaciones de esas especies procedentes del Canadá. En los Estados Unidos no se aplicaba ninguna medida nacional que restringiera la producción o el consumo de atún blanco.

3.18 Además, el representante del Canadá dijo que sus autoridades consideraban el recurso de los Estados Unidos al apartado g) del artículo XX como una manera de justificar a posteriori una medida comercial que no tenía justificación en virtud del Acuerdo General. En el curso de las consultas bilaterales celebradas con los Estados Unidos en el marco del artículo XXIII, éstos no habían planteado en ningún momento la cuestión de la conservación; es más, cuando el Gobierno de los Estados Unidos anunció públicamente la prohibición de importar, sólo se refirió a las medidas adoptadas por las autoridades canadienses contra los barcos pesqueros de Estados Unidos que habían estado faenando sin autorización en aguas canadienses.

3.19 El representante de los Estados Unidos dijo que el apartado g) del artículo XX se aplicaba a las medidas "relativas" a la conservación de los recursos naturales agotables, y no exigía que el motivo o el efecto exclusivos de dichas medidas fuese necesariamente la conservación. Ciertamente, no era necesario que cada funcionario de la parte que tomase esta medida la explicara siempre por su efecto final en la conservación. Análogamente, tampoco era necesario que en el Acuerdo provisional se especificara claramente que su objeto era la conservación. Lo importante era que el efecto del Acuerdo provisional era conforme con el enfoque internacional de la administración y conservación del atún. El representante añadió que la prohibición de importar respondía al criterio expresado por la palabra "relativa" que figuraba en el apartado g) del artículo XX, e hizo observar que los trabajos preparatorios de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías, y en particular de su artículo 205, demostraban que la conservación era una razón sustancial de la medida. Añadió que los Estados Unidos vigilaban la producción de atún de su industria y le imponían restricciones y que la prohibición de las importaciones, las restricciones de las capturas y otras medidas formaban en conjunto la política de conservación del atún y se tomaban por tanto conjuntamente.

3.20 El representante del Canadá señaló que existían diferentes maneras de enfocar la conservación. El argumento de Estados Unidos era que su manera de enfocarla era la única válida y los Estados Unidos habían promulgado leyes en las que se preveía la imposición de sanciones comerciales con objeto de imponer su opinión a los demás.

c) *Observaciones hechas por las partes acerca de las consecuencias del levantamiento de la prohibición de importar*

3.21 El representante del *Canadá*, aun recordando que la prohibición estadounidense de importar atún y productos de atún procedentes del Canadá había sido levantada después de haberse concertado un acuerdo provisional sobre la materia entre Canadá y Estados Unidos<sup>1</sup>, explicó que sus autoridades seguían atribuyendo importancia a la obtención de una conclusión de las PARTES CONTRATANTES sobre el asunto.

3.22 Dijo que su deseo de que el Grupo especial llegase a una conclusión sustantiva estaba relacionado con el hecho de que en agosto de 1980 los Estados Unidos amenazaron con aplicar una prohibición discriminatoria en virtud del artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías contra las importaciones de salmón del Canadá como consecuencia de que las autoridades canadienses hubiesen apresado un barco salmonero estadounidense y además el Acuerdo provisional entre Canadá y Estados Unidos sobre el atún sólo preparaba el terreno para un acuerdo a largo plazo que todavía tenía que ser negociado y que requeriría la ratificación del Congreso de Estados Unidos. En ausencia de un acuerdo ratificado, subsistía el riesgo de que volviera a imponerse una prohibición discriminatoria de las importaciones de atún procedentes del Canadá o incluso que se extendiera a otros productos como el salmón o que se impusiera una prohibición discriminatoria de las importaciones de otros productos de la pesca como resultado de diferencias no comerciales en otros asuntos pesqueros. No sólo no estaba todavía en vigor un acuerdo a largo plazo acerca del atún blanco, sino que tal acuerdo tendría que ser sin perjuicio de la posición respectiva de las partes acerca de la jurisdicción del estado costero sobre las especies que practican grandes migraciones.<sup>2</sup> Por consiguiente, subsistía la posibilidad de que los Estados Unidos, a pesar de la ratificación de un tratado bilateral sobre el atún blanco, impusieran por razones no comerciales, de conformidad con el artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías, medidas comerciales incompatibles con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General.

3.23 El representante sostuvo por consiguiente que el Grupo especial debía fallar que la prohibición discriminatoria de las importaciones de atún y productos de atún era contraria a las obligaciones de los Estados Unidos y anulaba ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo General y recomendar que el Gobierno de los Estados Unidos hiciera lo necesario para que la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías se aplicase de manera compatible con el Acuerdo General.

3.24 El representante de *Estados Unidos* consideró que el levantamiento de la prohibición de las importaciones había eliminado el motivo práctico de la reclamación del Canadá y por tanto hacía que el litigio planteado ante el Grupo especial fuera puramente hipotético. El asunto del salmón a que había hecho referencia Canadá plantearía otras cuestiones en el marco del Acuerdo General y, en todo caso, no había dado lugar a una prohibición de las importaciones. Añadió el representante que el Acuerdo provisional y la firma de un acuerdo a largo plazo representaban una solución del asunto conforme con el procedimiento y los objetivos de la solución de diferencias del GATT y que la prosecución del asunto hasta una decisión, cualquiera que fuese ésta, no mejoraría ni socavaría el arreglo conseguido. En vista de ello, la continuación del asunto, además de no tener ningún resultado práctico,

---

<sup>1</sup>De fecha 21 de agosto de 1980 y válido hasta el 1° de junio de 1981 o hasta la entrada en vigor del tratado propuesto.

<sup>2</sup>El 26 de mayo de 1981 el Canadá y Estados Unidos firmaron el Tratado sobre los barcos atuneros (atún blanco o albacora) del Pacífico y sus privilegios portuarios, que sustituyó al Acuerdo provisional. Ese Tratado entró en vigor el 29 de julio de 1981, tiene una duración mínima de tres años y medio y luego seguirá en vigor salvo que lo denuncie alguna de las partes con un año de anticipación. encerraría un riesgo considerable de crear en el GATT precedentes no deseados ni previstos, al expresarse opiniones sobre las difíciles cuestiones de conservación que planteaba el apartado g) del artículo XX,

materia ésta en que los criterios nacionales e internacionales habían evolucionado mucho con los años y seguían evolucionando.

3.25 El representante añadió además que no era usual que los grupos especiales del GATT se ocupasen de situaciones hipotéticas. A su juicio, en el asunto examinado las posibilidades de acción eran especialmente problemáticas dado el levantamiento de la prohibición de las importaciones. Sin embargo, si el Grupo especial decidía proseguir el caso y presentar un informe completo a las PARTES CONTRATANTES, el representante de los Estados Unidos sugería que el Grupo especial fallase que la medida estadounidense no era incompatible con las disposiciones del Acuerdo General, puesto que venía expresamente autorizada por las excepciones generales enumeradas en el apartado g) del artículo XX. Añadió que los Estados Unidos, a pesar de sus reservas, prestarían toda su colaboración al Grupo especial si éste decidiera seguir examinando el asunto.

3.26 Por último, el representante señaló que el tratado permanente evitaría la repetición del litigio inicialmente planteado ante el Grupo especial, porque con arreglo a dicho tratado no podía surgir ninguna situación que diese lugar a otra prohibición relativa al atún blanco. Además, aunque ello caía fuera del mandato relativo al actual litigio, la posibilidad de una prohibición de las importaciones que afectara a otras clases de pesca era remotísima, porque los Estados Unidos reconocían la jurisdicción canadiense en lo relativo a las especies distintas del atún y porque los dos gobiernos habían llegado a un entendimiento encaminado a evitar los incidentes dimanantes de las disputas sobre fronteras marítimas.

3.27 El representante del Canadá dijo que no compartía la opinión de Estados Unidos, de que el asunto discutido fuese hipotético, pues se refería a medidas comerciales reales que se habían producido en el pasado y porque continuaba existiendo la amenaza de la imposición por Estados Unidos de nuevas restricciones discriminatorias a la importación, en virtud del artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías, que afectasen al pescado o a los productos de la pesca procedentes del Canadá. El representante mencionó el informe del Grupo especial encargado de la diferencia entre Estados Unidos y la CEE en relación con las proteínas destinadas a la alimentación animal<sup>1</sup> como precedente en el que un grupo especial se había ocupado del asunto litigioso después de haberse puesto fin a las medidas comerciales que habían dado lugar al establecimiento de dicho grupo.

#### IV. *Constataciones y conclusiones*

4.1 De conformidad con su mandato, reproducido en el párrafo 1.3, el Grupo especial se centró en el examen de las medidas adoptadas por los Estados Unidos con respecto a las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General. El Grupo señaló, no obstante, que la diferencia formaba parte de un desacuerdo más amplio entre el Canadá y Estados Unidos, relativo principalmente a la pesca, y que el aspecto comercial de la cuestión era parte de un todo más amplio.

4.2 En el curso de sus trabajos y de conformidad con la práctica establecida<sup>2</sup>, el Grupo especial consultó regularmente con las partes y las animó repetidamente, a la luz de la evolución de las circunstancias, a que llegasen a una solución mutuamente aceptable de la diferencia. A este respecto, el Grupo especial tomó nota de que después de la prosecución de discusiones bilaterales entre las partes, en agosto de 1980 el Canadá y Estados Unidos llegaron a un acuerdo interior sobre la pesca del atún blanco. También

---

<sup>1</sup>IBDD, 25S/53.

<sup>2</sup>IBDD, 25S/229

observó que luego los Estados Unidos levantaron, el 4 de septiembre de 1980, la prohibición de importar atún y productos de atún procedentes del Canadá. El Grupo especial tomó nota además de que las negociaciones subsiguientes entre las partes condujeron a la elaboración del Tratado sobre los barcos pesqueros de atún blanco o albacora del Pacífico y sus privilegios portuarios, que fue firmado el 26 de mayo de 1981 y ratificado el 29 de julio del mismo año. Este Tratado sustituyó al acuerdo provisional de agosto de 1980.

4.3 A la luz de esos acontecimientos el Grupo especial tomó nota de que según la práctica del GATT, cuando se había hallado una solución bilateral a una diferencia, los grupos especiales habían solido limitar sus informes a una breve exposición del asunto, indicando que se había llegado a una solución.<sup>1</sup> Sin embargo, tomó también nota de que en algunas ocasiones los grupos especiales habían presentado un informe completo aunque la medida causante de la diferencia hubiese sido abolida.<sup>2</sup> Señaló además que el representante del Canadá no admitía que los resultados obtenidos bilateralmente constituyesen una solución o arreglo satisfactorio en el sentido del párrafo 17 del Entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia<sup>3</sup> y que había sostenido que el daño causado por la medida que había dado lugar al litigio no había sido reparado satisfactoriamente y que seguía existiendo la amenaza de que los Estados Unidos tomasen medidas en virtud del artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías. Por consiguiente, ese representante había pedido al Grupo especial que presentara un informe completo sobre el asunto. El Grupo especial tomó nota de que la Embajada del Canadá, en una nota diplomática dirigida al Departamento de Estado de los Estados Unidos (Nº 423, Wáshington DC, 21 de agosto de 1980) indicó que los arreglos relativos a la pesca de atún blanco frente a la la costa pacífica del Canadá y de los Estados Unidos eran sin perjuicio de la acción emprendida en el GATT acerca de la prohibición de las importaciones de atún y productos de atún. El Grupo especial observó también que el representante de los Estados Unidos, aunque expresando serias dudas sobre la utilidad de que se redactara un informe completo cuando se había conseguido una conciliación en la diferencia, se había declarado no obstante dispuesto a prestar toda su cooperación si el Grupo especial deseaba hacer un informe completo. El Grupo especial estimó por consiguiente que, en este caso particular, tenía que considerar qué tipo de informe presentaría al Consejo y decidió seguir adelante con su trabajo y elaborar un informe completo.

4.4 El Grupo especial empezó examinando la reclamación del Canadá, a saber, que la prohibición impuesta por Estados Unidos a las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá era contraria al artículo XI. El Grupo especial tomó nota de las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI<sup>4</sup>. Constató que la Decisión tomada por el Gobierno de Estados Unidos el 31 de agosto de 1979<sup>5</sup> consistente en prohibir con efecto inmediato la entrada para consumo o el despacho de almacén para consumo de atún y productos de atún procedentes del Canadá constituía una prohibición en el sentido del párrafo 1 del artículo XI. Por consiguiente, el Grupo especial examinó la base legal de

---

<sup>1</sup>IBDD, 25S/119; IBDD, 26S/349; IBDD, 28S/106; IBDD, 28S/95; IBDD, 28S/120.

<sup>2</sup>IBDD, 25S/53.

<sup>3</sup>IBDD, 26S/232.

<sup>4</sup>"Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas." (IBDD, vol. IV, pág. 17.)

<sup>5</sup>Estados Unidos - Federal Register, vol. 44, Nº 178 (12 de septiembre de 1979).

la prohibición impuesta por los Estados Unidos a la importación de atún y productos de atún procedentes del Canadá, a la luz de las excepciones a las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, enumeradas en el párrafo 2 del mismo artículo.

4.5 El Grupo especial observó que la Decisión del Gobierno de los Estados Unidos se basaba en el artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías. Se informó al Grupo especial de que el propósito de esa Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías era lograr la debida conservación y administración de ciertas especies de peces, apoyar y alentar la aplicación y observancia de acuerdos internacionales de pesca para la conservación y la administración de especies que practican grandes migraciones y alentar la negociación y aplicación de los acuerdos adicionales necesarios. Tomó nota además de que el artículo 205 de la Ley de 1976 sobre Conservación y Administración de Pesquerías contenía disposiciones destinadas a desalentar a los otros países de que tratasen de administrar el atún unilateralmente y de que apresasen barcos pesqueros estadounidenses que faenasen a una distancia superior a 12 millas de sus costas.

4.6 El Grupo especial tomó nota también de que los Estados Unidos habían aplicado limitaciones a la captura de algunas especies de atún (por ejemplo, el rabil del Pacífico y el Atlántico y el atún rojo y el patudo del Atlántico), durante el período en que había estado en vigor la prohibición de importar atún y productos procedentes del Canadá. El Grupo especial constató, sin embargo, que aun si una restricción de las importaciones podía haber sido necesaria, por lo menos en parte, para la observancia de las medidas tomadas con objeto de restringir las capturas de ciertas especies de atún, una prohibición de las importaciones de todas las clases de atún y sus productos procedentes del Canadá, tal como la había aplicado los Estados Unidos desde el 31 de agosto de 1979 hasta el 4 de septiembre de 1980, no satisfacía plenamente los requisitos del apartado 2 del artículo XI, en primer lugar porque la medida se aplicaba a especies cuya captura no se había restringido en Estados Unidos hasta entonces (tales como el atún blanco y el bonito listado o barrilete) y en segundo lugar porque esa medida se mantenía cuando las restricciones de la captura ya no se aplicaban (por ejemplo, el rabil del Pacífico en 1980). Además el Grupo especial observó la diferencia de redacción existente entre los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo XI y el apartado c) del mismo párrafo y estimó que las disposiciones de este último apartado c) no podían justificar la aplicación de una prohibición de las importaciones.<sup>1</sup>

4.7 El Grupo especial observó que el representante de los Estados Unidos basaba sus argumentos para justificar la medida tomada contra las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá exclusivamente en el apartado g) del artículo XX<sup>2</sup>. El Grupo especial procedió por tanto a

---

<sup>1</sup>En el artículo XI, párrafo 2, apartados a) y b) se utilizan las palabras "prohibiciones o restricciones" mientras que en el apartado c) del mismo párrafo se mencionan únicamente las "restricciones".

<sup>2</sup>A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

...

- g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales." (IBDD, vol. IV, pág. 40.)

4.8 El Grupo especial tomó nota del preámbulo del artículo XX. La medida adoptada el 31 de agosto de 1979 por los Estados Unidos iba dirigida exclusivamente contra las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá<sup>1</sup>, pero se habían adoptado medidas similares contra las importaciones procedentes de Costa Rica, Ecuador, México y Perú, por razones análogas. El Grupo especial estimó que en este caso la discriminación contra el Canadá podía no ser necesariamente arbitraria ni injustificada. Estimó además que la medida tomada por Estados Unidos no debía considerarse como una restricción encubierta del comercio internacional, observando que la prohibición estadounidense de las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá se había tomado en tanto que medida comercial y se había anunciado públicamente como tal. El Grupo especial consideró por tanto procedente examinar más a fondo la prohibición estadounidense de las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá a la luz de la lista de tipos específicos de medidas contenida en el artículo XX y en especial a la luz del apartado g) de dicho artículo.

4.9 El Grupo especial tomó nota además de que ambas partes consideraban que los bancos de atún, incluidos los de atún blanco, son un recurso natural agotable cuya conservación es preciso administrar y que ambas partes eran signatarias de convenciones internacionales encaminadas entre otras cosas a una mejor conservación de tales bancos. Sin embargo se señaló que el apartado g) del párrafo XX estipula que las medidas de conservación, para estar justificadas en virtud de dicho artículo tienen que aplicarse conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.

4.10 El Grupo especial tomó nota de que la medida adoptada por los Estados Unidos se aplicaba a todas las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá y que los Estados Unidos podían aplicar restricciones en distintas ocasiones a especies de atún que entraban en la competencia de la CIAAT y de la CICAA. Sin embargo, las restricciones a la producción doméstica (capturas) sólo se habían aplicado hasta la fecha al rabil del Pacífico, desde julio a diciembre de 1979 en virtud de la Ley sobre la Convención relativa al atún (Tuna Convention Act) que entraba en el marco de la CIAAT, y al rabil del Atlántico, al atún rojo y al patudo en virtud de la Ley sobre la Convención relativa al Atún del Atlántico (Atlantic Tunas Convention Act), que entraba en el marco de la CICAA, y que no se habían aplicado restricción alguna a las capturas o desembarcos de ninguna otra especie de atún, como por ejemplo el atún blanco.

4.11 El Grupo especial también tomó nota de que el representante de los Estados Unidos no había presentado prueba de que se hubiera restringido en Estados Unidos el consumo nacional de atún y productos de atún.

4.12 El Grupo especial no pudo por tanto admitir que se hubiera demostrado que la prohibición estadounidense de las importaciones de toda clase de atún y productos de atún procedentes del Canadá, en vigor desde el 31 de agosto de 1979 hasta el 4 de septiembre de 1980, hubiese sido aplicada en conjunción con restricciones a la producción o al consumo nacional estadounidense de toda clase de atún y productos de atún.

4.13 El Grupo especial tomó nota también de que la prohibición estadounidense de la importación de toda clase de atún y productos de atún procedentes del Canadá se había impuesto en respuesta al apresamiento por el Canadá de barcos estadounidenses que pescaban atún blanco. El Grupo especial no pudo constatar que esta medida particular constituyera en sí una medida del tipo previsto en el artículo XX.

4.14 El Grupo especial tomó nota además de que el volumen de comercio de atún y productos de atún afectado por la medida adoptada por los Estados Unidos era relativamente pequeño, con unos totales anuales que variaban entre 172.000 y 1,6 millones de dólares EE.UU. en el período 1976-79,

---

<sup>1</sup>Estados Unidos - Federal Register, vol. 44, N° 178 (12 de septiembre de 1979).

según cifras suministradas por el representante de los Estados Unidos. Sin embargo, como la medida que había dado lugar al litigio fue levantada al cabo de un año, pues las negociaciones celebradas entre las partes condujeron a la conclusión de un tratado sobre la pesca del atún blanco, y como no se había especificado exactamente qué beneficios dimanantes para el Canadá del Acuerdo General habían sido anulados o menoscabados, el Grupo especial no examinó la cuestión de una posible compensación.

4.15 En vista de lo que antecede, el Grupo especial llegó a la conclusión de que la prohibición impuesta por los Estados Unidos a las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá, aplicada del 31 de agosto de 1979 al 4 de septiembre de 1980 no era compatible con las disposiciones del artículo XI. No constató que el representante de los Estados Unidos hubiese presentado pruebas suficientes de que la prohibición de las importaciones de toda clase de atún y productos de atún procedentes del Canadá, aplicada desde el 31 de agosto de 1979 hasta el 4 de septiembre de 1980 satisficase los requisitos del artículo XX y en particular el apartado g) de dicho artículo.

4.16 Por último, el Grupo especial desea subrayar que sus constataciones y conclusiones sólo se refieren a los aspectos comerciales del asunto discutido y no pretenden tener relación alguna con otros aspectos, entre ellos los relativos a la cuestión de la jurisdicción sobre la pesca.